



COLEGIO DE
MÉDICOS DE
LA RIOJA

ACTUACION SOBRE DEMANDAS INTERPUESTAS ANTE EL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA RIOJA

**LEGISLACION BASICA: ESTATUTOS GENERALES DE LA
ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL (O.M.C.) DEL 16 DE JUNIO
DE 2006. Título VIII- Régimen disciplinario, art.63º a 68º.**

INICIACION

1-El procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2-Registro de la demanda en el COM, se da copia al interesado y se pasa a conocimiento de la Junta Directiva.

Se abre expediente, se folia y se van controlando actuaciones y plazos. En portada: nº de registro, nombre de los afectados, fecha de los hechos, fecha de entrada en el Colegio.

Colegiados de otras provincias: el expediente se tramita y resuelve en este Colegio y se comunica a su Colegio de procedencia a través del Consejo General.

Miembros de las Juntas Directivas del Colegio: las funciones disciplinarias corresponden al Consejo.

Las faltas prescriben transcurrido un año de su comisión sin decretarse la incoación del oportuno expediente. Las que constituyan delito tienen el mismo plazo de prescripción del delito si fuese mayor de un año.

3-Junta Directiva decide si procede:

A. *Archivo* de las actuaciones por:

- Sobreseimiento, sin imposición de sanción.
- Comisión de faltas calificadas de leves, sanción previa audiencia del interesado. Se corrige por el Presidente del Colegio por acuerdo de la Junta Directiva.

B. Abrir *Expediente Informativo* (información reservada). Se consulta a Asesor Jurídico y/o Comisión Deontológica.

4- Junta Directiva, según resultado de lo solicitado en Expediente Informativo podrá determinar:

- *Archivo* de las actuaciones por sobreseimiento (sin imposición de sanción) o en caso de calificación de falta leve, *sanción* previa audiencia del interesado por el Presidente del Colegio (igual que en el paso anterior)
- Incoación o instrucción de *expediente disciplinario*. En este caso puede acordar la adopción de medidas provisionales (art.68.3)

Faltas leves (art.64.1):

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) Negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.
- c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

Son corregidas con la sanción de amonestación privada. (Art.-65.2)

INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

1º) La Junta Directiva acuerda:

1. la *incoación de expediente disciplinario*. (En caso de faltas menos graves, graves y muy graves).

2. designa *Juez Instructor*

Será uno de los miembros de la Junta u otro colegiado.

Tendrá mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado o en su defecto, al menos diez años de colegiación.

3. puede designar *Secretario* o autorizar al Juez Instructor para designarlo entre los colegiados.

4. se comunican al expedientado:

✓ Los nombramientos de Juez Instructor y secretario (ejercicio del derecho de recusación en el plazo de ocho días) (art.68.4.5.6).

✓ Que puede nombrar a un colegiado para que actúe como *defensor u hombre bueno*. (Diez días hábiles para que lo comunique a la Junta acompañando la aceptación del cargo por parte del interesado) (art.68.7)

- ✓ Que puede acudir asistido de Letrado.

2º) El defensor u hombre bueno:

- a. Asistirá a todas las diligencias propuestas por el Juez Instructor.
- b. Podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

3º) El Juez Instructor:

- I. Dispone la aportación de los antecedentes que estime necesarios.
- II. Ordena la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
- III. A los inculcados les pasará en forma escrita un *pliego de cargos* en el que consten:
 - las declaraciones de los mismos
 - reseñará con precisión los cargos que contra ellos aparezcan
 - concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación para que contesten o propongan la prueba que estime a su derecho.

IV. Contestado el pliego de cargos o transcurridos los ocho días:

- admitirá o rechazará las pruebas propuestas,
- acordará la práctica de las admitidas y cuantas actuaciones considere eficaces.

V. Terminadas las actuaciones:

- formulará *propuesta de resolución* en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de incoación.
- Notificará propuesta de resolución por copia literal al encartado (tiene un plazo de ocho días para presentar escrito de alegaciones).

VI. Recibido escrito de alegaciones o transcurridos los ocho días, remitirá las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio.

4º) La Junta Directiva: (expediente en la Junta Directiva)

- ✓ Oirá al Asesor Jurídico del Colegio
- ✓ Oirá a la Comisión Deontológica
- ✓ Resolverá el expediente en la primera sesión que celebre (art.68.13).

Antes de resolver el expediente, podrá devolverlo al Instructor para la práctica de diligencias que resulten imprescindibles para la decisión y antes de remitir nuevamente el expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al inculpado y plazo de ocho días para alegaciones.

- ✓ Notificará la *resolución* al interesado en sus términos literales.

- ✓ Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de recursos que procedan. (Puede suspenderse la ejecución del acuerdo recurrido cuando la ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación)

5º) El interesado:

Contra la resolución que pone fin al expediente puede poner *recurso de alzada* ante el Consejo General de Colegios Médicos, en plazo de 15 días, presentándolo en el Colegio

6º) El Colegio:

Dara cuenta inmediata al Consejo General de todas las sanciones por faltas graves o muy graves, con remisión de extracto de expediente. (El CG lleva un registro de sanciones)

En su caso, dentro de los tres días siguientes remitirá al Consejo el recurso de alzada, expediente instruido y su informe.

7º) El interesado:

Puede recurrir ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa contra la resolución dictada por el Consejo General.

FALTAS (art.64º) Y SANCIONES DISCIPLINARIAS (art.65º)

- Faltas leves: amonestación privada.
- Faltas menos graves: apercibimiento por oficio
- Falta grave: suspensión de ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.
- Falta muy grave: suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos años

- Reiteración de faltas muy graves: expulsión del Colegio. Acuerdo por el Pleno de la Junta Directiva. (Art. 65.6.)